

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00107-00.
Demandante: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA – UAESA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

I. ANTECEDENTES.

Como quiera que existe envío del apoderado por correo electrónico a la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA con NIT 900.034.608-9 representada legalmente por LEONARDO FABIO FORERO GALVIS, o por quien haga sus veces y a la Agencia de defensa jurídica del estado de fecha 13/12/2021 no expresa si existió acuse de recibido del destinatario o que se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje, una cosa es la constancia de envío del correo y otra es que lo recibió efectivamente, sobre el particular la Corte Suprema de Justicia¹ mediante tutela expreso: “ Lo anterior, por cuanto que si bien obra en la susodicha actuación Certificado de comunicación electrónica SMS” expedida por la empresa de correos 472, la misma sólo contiene la fecha y hora del envío del mensaje de texto y la entrega de este a la operadora, pero no así a su destinatario, la cual, si en gracia de discusión podría presumirse con esta última, en dicho documento no se señala que éste haya acusado recibo del mensaje de datos, necesario para que se entienda surtida la notificación, de conformidad con lo previsto en el canon atrás mencionado, en armonía con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 527 de 1992 y el artículo 10° del Acuerdo PSAA06-3334 de 20063 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales señalan, en su orden, que «[s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método

determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. (...)», y, que «los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: a) Cuando el 1 Sentencia STC11261 DEL AÑO 2020 Magistrado ponente 2 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.” 3 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia.” destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente; b) el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos; c) los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión» (resalto intencional)⁴; de ahí que, resulta plausible, entonces, que la citada funcionaria le haya restado eficacia al memorado enteramiento por no darse ninguna de las anteriores hipótesis, máxime cuando la tutelante informó una dirección física para lograr dicha notificación, pero luego, sorpresivamente y contrariando el reseñado decreto, allegó la referida certificación, relacionada con él envió de un mensaje de texto a un número telefónico, supuestamente del convocado “

Así las cosas, este despacho decretara de oficio prueba de informe a EVLAB para que certifique bajo la gravedad del juramento si con dicha constancia el destinatario acuso de recibido en los términos expuestos, debido a que solo trae el envío del correo (folio 363 a 376) o en caso negativo contratar un perito o aplicación por la cual el correo fue leído en los términos de la sentencia C-420 del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR PRUEBA DE OFICIO a EVLAB para que en el término de tres(03) días allegue informe bajo la gravedad del juramento si cuando envió el correo electrónico UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA UAESA ha confirmado en ese instante mediante acuse de recibido la recepción , o este se ha generado automáticamente, allegando copia o foto de dicho acuse, si fuere el caso puede contar con el apoyo de un perito que puede ser contratado para tal fin. En caso negativo deberá allegar certificación de haberlo leído el destinatario mediante perito o aplicación en los términos de la sentencia C-420 del año 2020.

La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por secretaria realice el oficio y envíelo al apoderado del ejecutante en las condiciones y términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022, anexando la documentación a folio 363 a 376 del expediente.

Una vez allegado subirá inmediatamente el expediente, para resolver sobre la notificación y el termino respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante y a su apoderado que alleguen la dirección electrónica de EVLAB en el término de tres (03) días para que la secretaria envíe oficio respectivo conforme el numeral anterior. Así mismo allegue dentro del mismo termino la notificación y los anexos de la demanda y anexos cotejados por dicha empresa que fueron enviados al destinatario, so pena de la aplicación de los poderes correccionales del juez.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022¹ so

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 320.
2.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813db9a07981452f2b475731801931a5eb2c7771132b776ac51ddcb61269554**

Documento generado en 27/07/2022 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>